



Pachuca de Soto, Hidalgo, a 03 tres de octubre de 2023 dos mil veintitrés¹.

Se da cuenta del original del escrito dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, recibido en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el 29 veintinueve de septiembre y en esta ponencia el 02 dos de octubre, signado por el **Presidente del Ayuntamiento del municipio de Ajacuba, Hidalgo**, constante en cuatro fojas; acompañado de lo siguiente: **1)** Original de la cédula de notificación a terceros interesados, signada por el Presidente del Ayuntamiento del municipio de Ajacuba, Hidalgo, constante en una foja; **2)** Original de la cédula de retiro, signada por el Presidente del Ayuntamiento del municipio de Ajacuba, Hidalgo, constante en una foja; **3)** Original del informe circunstanciado signado por el Presidente Municipal de Ajacuba, Hidalgo, constante en tres fojas; **4)** Copia certificada de la constancia de mayoría a favor de Francisco Leopoldo Basurto Acosta, constante en una foja y; **5)** Copia certificada de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de Francisco Leopoldo Basurto Acosta, constante en una foja.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 fracción IV, y 99 inciso C fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346 fracción IV, 348, 349, 352, 355, 362, 433 y 434 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; y 1, 17 fracción I, 21, 28 fracción II y V, 64, 65, 73, 95 al 100 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Por recibidas las documentales de cuenta, las cuales se mandan agregar a los autos para que surtan los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Se tiene a la autoridad señalada como responsable **Presidente Municipal de Ajacuba, Hidalgo**, dando **cumplimiento** a lo ordenado en el

¹ Todas las fechas de aquí en adelante corresponden al año dos mil veintitrés, salvo que se aclare lo contrario.

punto CUARTO del proveído de fecha 22 veintidós de septiembre, rindiendo para el efecto su correspondiente informe circunstanciado y remitiendo las cédulas de fijación y retiro relativo al trámite de ley previsto en los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Asimismo, se tiene a la autoridad responsable **Presidente Municipal de Ajacuba, Hidalgo**, dando cumplimiento a lo requerido en el punto QUINTO del proveído de fecha 22 veintidós de septiembre, **señalando para el efecto domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital**; por tanto, se ordena la notificación del presente proveído y los subsecuentes en la dirección referida en su informe circunstanciado y, se tienen por autorizadas para el efecto a las personas señaladas en el mismo.

CUARTO. Toda vez que, con fundamento en los artículos 348² tercer párrafo, 364 del Código Electoral del Estado de Hidalgo³, 20 fracción XXVII⁴ y 21 fracción XXI⁵ del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ésta autoridad debe allegarse y recabar los medios de convicción y probanzas necesarias para la resolución de los expedientes y, conforme a las constancias de autos, se advierte que la autoridad responsable no anexó a la documentación de cuenta, pruebas relacionadas con el presente expediente, tal como lo refieren los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo⁶, por tanto, en aras de contar con todos los elementos necesarios para la resolución del juicio en que se actúa; **se requiere a la autoridad responsable Presidente Municipal de Ajacuba, Hidalgo, que manifieste bajo protesta de decir verdad, si recibió o si existe o no en su poder el documento que se inserta en las dos imágenes del presente punto de acuerdo; y en caso de ser afirmativa**

² Artículo 348. (...) El Presidente o el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral o el Presidente del Pleno del Tribunal Electoral, en los asuntos de su competencia, podrán solicitar a las autoridades federales, o requerir a las Autoridades Estatales o Municipales cualquier informe o documento que obrando en su poder, pueda servir para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación de su competencia, siempre que no constituya un obstáculo para el fallo de los mismos.

³ Artículo 364. Recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, el Tribunal Electoral realizará los actos y **ordenará las diligencias que sean necesarias para la sustanciación de los expedientes** (...)

⁴ Artículo 20. Quien ejerza la titularidad de la Presidencia tendrá, además de las previstas en el artículo 15 de la Ley, las siguientes atribuciones: **XXVII.- Solicitar a las autoridades federales y requerir a las estatales o municipales, así como a cualquier persona, la presentación de informes o documentos, que, obrando en su poder, puedan servir para la sustanciación de los medios de impugnación**, así como el auxilio en la ejecución de diligencias fuera de la sede del Tribunal;

⁵ Artículo 21. Las Magistradas y Magistrados tendrán, además de las previstas en el artículo 16 de la Ley, las atribuciones siguientes: **XXI.- Ordenar la realización de diligencias para mejor proveer en los casos que lo estime pertinente, en los medios de impugnación que se tramiten en su ponencia;**

⁶ Artículo 362. La Autoridad Responsable que reciba un Medio de Impugnación, bajo su más estricta responsabilidad, inmediatamente deberá: (...) e. **Aportar las pruebas que estime pertinentes** (...) Artículo 363. Recibido el recurso por la Autoridad responsable, y una vez que haya notificado legalmente la interposición del mismo, **remitirá de inmediato**, en su caso, a la autoridad competente para resolverlo: (...) **II. El documento en que conste el acto o resolución impugnado y la demás documentación que se relaciona** (...)

su respuesta, REMITA A ESTA AUTORIDAD EN UN PLAZO NO MAYOR A 3 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación del presente acuerdo, en copia certificada la documentación con la que cuente y que se encuentre relacionada con el presente juicio.

Ajacuba, Hidalgo e 21 de octubre de 2022

C. FRANCISCO LEOPOLDO BASURTO ACOSTA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AJACUBA, HIDALGO
PRESENTE.

ACQS E



ATENCIÓN: ING. JORGE LUIS JIMENEZ MENDOZA
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
AJACUBA, HIDALGO
PRESENTE

La que suscribe C. Rosa Arel Carón Alvarado, en mi carácter de síndico jurídico y hacendario del Municipio de Ajacuba, Hidalgo; me dirijo a usted enviándole un cordial saludo.

Con fundamento en lo establecido por la fracción I del artículo 67 de la ley orgánica municipal del estado de hidalgo, mismo que establece como facultad de los regidores municipales: "Vigilar, procurar y defender los intereses municipales", me permito solicitar a usted por medio del presente documento, la Información siguiente;

Información referente a las obras que han sido contratadas en el presente ejercicio fiscal "2022", dicha información deberá contener los siguientes datos:

- a) Contrato de obra pública.
- b) Nombre de la Obra.
- c) Tipo de obra.
- d) Modalidad de contratación.
- e) Importe total del contrato.
- f) Nombre del contratista.
- g) Avance físico y financiero de la obra.
- h) Fuente de financiamiento de la cual se contrató la obra.



Recibido
21/10/22

Por lo anterior, le pido muy atentamente su apoyo para efectos de dar cumplimiento y respuesta a mi solicitud y que dicha información sea remitida a la brevedad posible, esto, para efectos de realizar el análisis de la misma y dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 67 de la ley orgánica municipal.



ATENTAMENTE
C. Rosa Arel Carón Alvarado
SÍNDICO MUNICIPAL

C. P. LIC. LAURA XOCITL NOCIBO HERNANDEZ, CONTRALORA MUNICIPAL

QUINTO. Por otro lado, **se requiere a la actora, para que el plazo de 3 TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente proveído, remita a esta autoridad, el original del acuse de recibo del oficio dirigido al Presidente Municipal Constitucional de Ajacuba, Hidalgo, de fecha 21 veintiuno de octubre del 2022 dos mil veintidós, el cual fue anexado en copia simple a su escrito de demanda, **apercibida que en caso de no cumplir con lo requerido, se resolverá con lo que obra en autos.**

SEXTO. Gírese atento oficio a la autoridad responsable **Presidente Municipal de Ajacuba, Hidalgo**, a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, **APERCIBIDO QUE, DE NO CUMPLIR DEBIDAMENTE EN TIEMPO Y FORMA CON LO REQUERIDO, SE LE IMPONDRÁ DISCRECIONALMENTE Y SIN SUJECCIÓN AL ORDEN ESTABLECIDO, ALGUNA DE LAS MEDIDAS DE APREMIO PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 380 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

SÉPTIMO. Notifíquese a las partes conforme a derecho corresponda y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Rosa Amparo Martínez Lechuga, en su calidad de instructora, actuando como secretaria de estudio y proyecto Andrea del Rocío Pérez Avilés quien autentica y da fe.

